Marisa Regueiro

El Tribunal Supremo ha establecido, mediante sentencia, el derecho de los padres de familia a elegir, en las comunidades bilingües, la lengua principal en la que se desarrollará la enseñanza de sus hijos. Con esta sentencia se pretende corregir la praxis de algunas administraciones, denunciadas por muchos, que imposibilitan en la práctica el ejercicio del derecho al bilingüismo que se reconoce en la legislación española

«El ser humano se expresa, al mismo tiempo y de forma inseparable, a través del mythos y del logos, de la imagen y del concepto, de procesos imaginativos y de procesos abstractivos»

(Lluis Duch)

El pasado 27 de diciembre, el Tribunal Supremo (TS) confirmó la sentencia dictada el 14 de septiembre de 2004 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC) en la que se exhorta a la Consejería de Educación de la *Generalitat* a consultar cuál es la lengua habitual de la familia o de los tutores de los menores en la preinscripción escolar, obligación que establece la Ley de Política Lingüística de 1999. La sentencia del alto tribunal da la razón a la

asociación Convivencia Cívica Catalana e insta a la *Consellería* a incluir una casilla para que los padres puedan escoger el idioma oficial en el que quieren que sus hijos sean educados en las enseñanzas Infantil y Primaria, al tiempo que considera que el procedimiento que emplea actualmente la *Generalitat* incumple la Ley promulgada por el propio *Parlament*.

La sentencia no será la última, a juzgar por las múltiples reclamaciones y conflictos que se suscitan en las comunidades con lengua propia gobernadas por los nacionalismos identitarios; y nos demanda una reflexión sosegada en base a los hechos objetivos, a la legislación vigente y a las sentencias que revelan una problemática que unos niegan y otros sufren, según sus respectivas situaciones; pero también al lenguaje y a las configuraciones del imaginario esgrimidas.

La sentencia del Tribunal Supremo

El primer hecho real es el propio texto de la sentencia del TS, que considera que la *Generalitat* incumple la Ley de Política Lingüística que establece: «... los niños tienen derecho a recibir la primera

enseñanza en su lengua habitual, ya sea ésta el catalán o el castellano. La Administración ha de garantizar este derecho y poner los medios para hacerlo efectivo. Los padres o tutores lo pueden ejercer en nombre de sus hijos instando a que se aplique» (art. 21.2).

Efectivamente, hasta el curso 1998-1999 los formularios de preinscripción escolar incluían una casilla en la que se daba a las familias la opción de informar acerca de la lengua materna del niño; pero el Gobierno autonómico de CiU la suprimió, esgrimiendo su derecho administrativo a determinar los medios para la puesta en marcha de la ley. En 2004, ante la demanda de Convivencia Cívica Catalana, presentada el 15 de febrero de 2000, la sentencia del TSIC, de su Sección Ouinta de la Sala de lo Contencioso-administrativo, consideró inaceptables los argumentos del recurso presentado por la Generalitat v censuró a la Consellería por no hacer efectivo el derecho de los alumnos a recibir la primera enseñanza en su lengua habitual.

Plataformas, asociaciones, el Manifiesto a favor de la lengua común española firmado por escritores e intelectuales, concentraciones y manifestaciones y hasta partidos políticos nuevos como Ciutadans

o UPyD se hacen eco inútilmente —al menos por ahora— de las reivindicaciones de los padres que reclaman uno de los derechos humanos, el de la no discriminación en razón de lengua, ratificado en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000) en su capítulo III, artículo 21: «Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual».

También la Declaración de los Derechos del Niño reza que: «Ningún niño debe ser perjudicado de modo alguno por motivos de raza, credo, color, género, **idioma**, casta, situación al nacer o por padecer algún tipo de impedimento físico».

La respuesta inmediata a la sentencia del Supremo procedió del secretario de Política Lingüística de la *Generalitat*, Bernat Joan, quien afirmó que ninguna de las sentencias «cambiará en nada nuestro modelo lingüístico»; añadiendo a la promesa de incumplimiento la acusación dirigida a Convivencia Cívica de «atacar la

lengua catalana y no defender los derechos de los escolares».

El sinsentido de una lucha entre lenguas

Los políticos catalanes a los que ahora la sentencia del TS exhorta a

la identificación
«lengua–nación» se inspira
en el «nacionalismo
cultural» del Romanticismo
alemán del siglo XIX,
que construye un
imaginario colectivo
basado en el sentimiento
de pertenencia

cumplir la legalidad, así como los nacionalismos de la autonomía gallega y vasca suelen esgrimir antes las reclamaciones paternas, la metáfora de la lucha entre lenguas, con la que se pretende que el castellano o español es la lengua opresora, y que la defensa de su aprendizaje es un modo de ataque a la lengua *propia*. Argumento efectivo a la hora de aglutinar voluntades en torno a las políticas

identitarias; pero falaz en las actuales circunstancias en las que el catalán, tanto como el euskera y el vasco, gozan de pleno reconocimiento oficial, legislativo y administrativo. Desde 1978, el artículo 3 de la Constitución Española establece que: «El castellano es la lengua española oficial del Esta-

en los textos estatutarios
se insiste en la no
discriminación por razones
de lengua y en la oficialidad
del castellano; y hasta se
proclama que ambas
lenguas, la «propia» y el
castellano, son oficiales

do. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección».

La indefinición inicial del texto constitucional, que no especifica cuáles son las demás lenguas españolas, las distintas modalidades lingüísticas de España, permitió que fueran los Estatutos los que determinaran cuáles son propias de cada Comunidad. Imprecisión que plantea muchos interrogantes -¿qué se entiende por lengua propia?, ¿la lengua materna de los castellano-hablantes no es propia?; ¿cuántos son los hablantes reales de una y otra lengua, o de ambas?, ¿en qué censo se apoya la cuantificación efectiva, real, de la realidad demolingüística de las autonomías bilingües?—, abre interminables polémicas y justifica ciertas reivindicaciones de identidad lingüística verdaderamente incomprensibles. Pero aún así, en los textos estatutarios se insiste en la no discriminación por razones de lengua y en la oficialidad del castellano; y hasta se proclama que ambas lenguas, la propia y el castellano, son oficiales. Conviene recordar algunos de sus textos:

«Art. 6.1. El euskera, lengua propia del Pueblo Vasco, tendrá, como el castellano, carácter de lengua oficial en Euskadi, y todos sus habitantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas.

2. Las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta la diversidad socio-

lingüística del País Vasco, garantizarán el uso de ambas lenguas... 3. Nadie podrá ser discriminado por razón de lengua» (Estatuto de Autonomía para el País Vasco, L.O. 3/1979).

«Art. 3.1. La lengua propia de Cataluña es el catalán. 2. El idioma catalán es el oficial de Cataluña, así como también lo es el castellano, oficial en todo el Estado Español. 3. La Generalidad garantizará el uso normal y oficial de los dos idiomas, adoptará las medidas oportunas para asegurar su conocimiento y creará las condiciones que permitan alcanzar su plena igualdad en lo que se refiere a los derechos y deberes de los ciudadanos de Cataluña» (Estatuto de Autonomía de Cataluña, L.O. 4/1979).

«Art. 5.1. La lengua propia de Galicia es el gallego. 2. Los idiomas gallego y castellano son oficiales en Galicia y todos tienen el derecho de conocerlos. 3. Los poderes públicos de Galicia garantizarán el uso normal y oficial de los dos idiomas y potenciarán la utilización del gallego en todos los órdenes de la vida pública, cultural e informativa, dispondrán los medios necesarios para facilitar su conocimiento. 4. Nadie podrá ser discriminado por razón de lengua» (Estatuto de Autonomía de Galicia, L.O. 1/1981).

Las leyes de normalización lingüística de las respectivas Autonomías supusieron un paso más en la cimentación de políticas que, si bien en el papel suponían favorecer v garantizar el bilingüismo, no parecen cumplirse lealmente en la práctica. Aunque a pesar de la proliferación de recursos ante los tribunales se niegue esta evidencia, el castellano parece sufrir una innegable postergación. ¿Cómo explicar la penalización de carteles en castellano? ¿O la negativa a cumplir con los mínimos de enseñanza del español en número de horas, contraviniendo las advertencias del Ministerio de Educación? ¿O la exigencia de que la memoria para acceder a un concurso de méritos para la adquisición de la condición de catedrático se presente en catalán? Lo demuestran las más de cuarenta sentencias —de Iuzgados de lo Contencioso-Administrativo y de Primera Instancia, de las Audiencias Territoriales v de los Tribunales Superiores de Justicia de las respectivas comunidades, del Tribunal Constitucional, del Consejo de Estado o las más de una decena del Tribunal Supremo— favorables al uso y enseñanza del español y emitidas en respuesta a demandas ciudadanas en estas comunidades autónomas. Son demasiados los recursos planteados como para

razón y fe marzo - 2009 211

negar la realidad que también reconoce e intenta corregir ahora la reciente sentencia del TS.

Los derechos de los ciudadanos y las políticas identitarias

En las reinvindaciones identitarias de los nacionalismos, la lengua constituye un factor determinante

en el imaginario
nacionalista, junto al mito
del «padre fundador»,
la «lengua propia» que
encarna el sentir del pueblo
que la habla, tiene el derecho
de imponerse precisamente
por encarnar su «espíritu»:
de ahí que la preferencia
por el aprendizaje de otra
lengua se considere en cierto
modo una deslealtad

de diferenciación política y de configuración de la propia nación, junto a otros factores, como la etnia, la religión, la cultura común, el territorio. La identificación lengua-nación se inspira en el nacionalismo cultural del Romanticismo

alemán del siglo XIX, que construye un imaginario colectivo basado en el sentimiento de pertenencia, de un *sentir* colectivo singular, una *visión del mundo* particular, que se expresa en diversos *mitos*.

El lingüista alemán Wilhelm von Humboldt afirmó en sus estudios sobre el idioma vasco: «en el fondo, la lengua es la nación misma»¹. En esa etapa de reivindicación romántica de las esencias populares, dice que «las diversas lenguas constituyen los órganos de los modos peculiares de pensar y sentir las naciones», y que la lengua «establece un vínculo entre todas las generaciones, y todas ellas tienen en ella su representación»².

Si bien lingüísticamente cada sistema en su especificidad es expresión de un modo de captar la realidad también específico, de una organización, por ejemplo, peculiar de sus campos semánticos, este principio que permitió tan positivos frutos para la comprensión lingüística ha sido y es utilizado por los movimientos nacionalistas en sus reivindicaciones identitarias. Para la identidad *lengua propia–nación*, cualquier observación

¹ Humboldt, W. von, Escritos sobre el lenguaje, Barcelona, Península, 1991, p. 63.

Humboldt, W. von, Escritos sobre el lenguaje, Barcelona, Península, 1991, p. 61.

referida a la primera es interpretada por el visor nacionalista como agresión al propio pueblo, y a la nación cuya *alma*, cuyo *sentir* representa.

Cuando se habla de lucha entre lenguas, de la opresión de una lengua —la dominadora— sobre otra —la dominada—, la metáfora que apela al sentimiento identitario del imaginario colectivo supone considerar que las lenguas son organismos vivos; pero como bien dice Jesús Bustos: «Las lenguas no son entes vivos en el sentido en que emplea este término la Biología, sino un instrumento de comunicación social que vive históricamente. Cada modalidad lingüística es variedad de una lengua histórica; el hecho de que cada una de ellas es capaz de crear su propio estándar no significa otra cosa que esto existe en potencia. Cuando una comunidad hablante lo decida, así lo hará; pero no cuando los manipuladores de la realidad histórica quieran emplearla como instrumento dialéctico en el campo político»3. En el imaginario nacionalista, junto al mito del padre fundador, de las esencias eternas de la comunidad propia, la *lengua propia* que encarna el sentir del pueblo que la habla y que marca su *territorialidad*, tiene el derecho de imponerse precisamente por encarnar su *espíritu*: de ahí que la preferencia por el

una lengua es un
instrumento de
comunicación, y será más
valioso en la medida en que
permita la comunicación
con un mayor número
de habitantes; lo saben bien
los padres que piden el
aprendizaje del español y
el del inglés, vehículos de
comunicación global

aprendizaje de otra lengua, el castellano en nuestro caso, se considere en cierto modo una deslealtad, casi una traición a dicho espíritu. Se actúa y se piensa así, porque se esgrime que las lenguas tienen derechos y los hablantes deberes para con ellas; pero como bien ha dicho J. R. Lodares, «las lenguas ni tienen derechos ni tienen territorios, las lenguas tienen, como mucho, gente que las ha-

³ Bustos Tovar, J. J., «Sobre la supuesta identidad unitarista de la lengua», en *Lengua, variación y contexto. Estudios dedicados a Humberto López Morales*, Madrid, 2003, Arco Libros, p. 953.

bla: los hablantes viven en territorios y los hablantes tienen derechos»⁴.

La realidad, que es tozuda, demuestra que si bien todas las lenguas merecen igual reconocimiento v dignidad, no tienen el mismo valor comunicativo. Lo afirmó en más de una ocasión el lingüista Eugenio Coseriu, que conocía y se comunicaba en más de una decena de lenguas, algunas minoritarias, y, por tanto, nada sospechoso de imperialismo lingüístico. Una lengua es un instrumento de comunicación —decía—, y será más valioso en la medida en que permita la comunicación con un mayor número de hablantes. Lo saben bien los padres que piden el cumplimiento de la legalidad en relación con el aprendizaje del español, los que inscriben a sus hijos en colegios privados que garanticen su aprendizaje, así como el del inglés, vehículo de comunicación global. Algunos lingüistas nos hablan en este caso de realismo lingüístico -- en el contexto español, Gregorio Salvador, J. R. Lodares, a los que el nacionalismo y sus voces afines han zaherido sin piedad en múltiples circunstancias—, para explicar esta elección legítima y de sentido práctico que el hablante realiza por sí mismo, sin mediar imposición alguna, de las lenguas que le ofrezcan una más amplia posibilidad comunicativa con un mayor número de hablantes.

Favorecer el bilingüismo y el plurilingüismo, no la diglosia

En la diversidad lingüística de la humanidad, de la que la península no es la excepción, las comunidades multilingües⁵ son mayoritarias y el contacto entre lenguas es un hecho cotidiano y universal. Como observa Humberto López Morales, existen en el mundo unas 4.000 ó 5.000 lenguas, pero sólo unos 190 estados nacionales; por lo que en algunos de ellos conviven más de un centenar de lenguas. Esta realidad determina que resulte paradójica la identificación entre nación y lengua, ya que es un hecho incontestable que hay lenguas comunes a muchas naciones -como el español, el inglés, el francés—, a la inversa, naciones en las que conviven varias len-

⁴ Lodares, J. R., *El paraíso políglota*, Madrid, Taurus, 2000, p. 117.

⁵ Empleamos los términos *multilingüe* y *plurilingüe* en los términos recomendados por la UE en el *Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: multilingüe* se aplica a países o comunidades donde se hablan varias lenguas; *plurilingüe* se refiere a individuos que hablan varias lenguas.

guas -casos emblemáticos son Canadá o Suiza—, y una gran diversidad de situaciones intermedias. Sin embargo, esta evidencia no impide que en las políticas de los nacionalismos identitarios se asocien indisolublemente nación con lengua propia, y lengua común con Estado opresor. Una mirada hacia el continente europeo nos devuelve la imagen de la convivencia de lenguas -no siempre pacífica, todo hay que decirlo, como demuestan, por ejemplo, los recientes acontecimientos vividos en Bélgica—, para la que, según la Unión Europea, lo positivo, la meta, no es ya el bilingüismo, sino el multilingüismo social y el plurilingüismo individual; no la imposición ni menos la lucha de una lengua contra otra para alcanzar una diglosia que siempre es imperfecta y ceercenadora.

La caracterización más generalizada del bilingüismo supone que dos o más lenguas que están en contacto son empleadas alternativamente por las mismas personas. Fernando Lázaro Carreter define el bilingüismo como «capacidad que posee un individuo o una comunidad de poder usar normalmente dos idiomas» 6. Bernard Pottier restringe la idea de bilingüismo a la «ca-

pacidad de comprender una lengua distinta de la materna y de hacerse comprender en ella», y distingue entre el empleo concurrente (o indiscriminado) de una lengua y el preferencial (selección de acuerdo con las circunstancias y/o con el asunto sobre el que se habla).

los hablantes bilingües
pueden utilizar además
los dos códigos según
necesidades, capacidades
expresivas o servicios que
de las lenguas se exigen,
siempre que la elección sea
voluntaria, no impuesta

Además, señala la lógica presencia de problemas de contacto en los distintos niveles de la lengua por la coexistencia de estos dos sistemas en la conciencia lingüística de los hablantes.

Ante la diversidad de definiciones cabe preguntarse cuándo se puede decir de un individuo que es bilingüe: para unos, es fundamental que el hablante emplee los dos sistemas; para otros, como M. Alvar, el «bilingüismo se produce cuando

⁶ LÁZARO CARRETER, F., *Diccionario de términos filológicos*, Madrid, Gredos, 1981.

el hablante posee dos lenguas con dominio de sus niveles fonológicos y morfosintácticos, y sin que en su vocabulario se produzcan interferencias de significado»⁷. Desde esta última perspectiva se desestima la identificación de bilingüismo

no es cierto que la existencia de un sentimiento de pertenencia a un idioma común eliminine o destruya las identidades particulares, porque no elimina los rasgos particulares de cada modalidad

con «uso habitual de dos lenguas», porque una persona puede no usar habitualmente dos lenguas y continuar siendo bilingüe.

Los hablantes bilingües pueden utilizar además los dos códigos según necesidades, capacidades expresivas o servicios que de las lenguas se exigen, siempre que la elección sea voluntaria, no impuesta. Para la resolución de esta diferencia se ha apelado con frecuencia a dos conceptos: el de **bilingüismo activo**, cuando el hablante es capaz de usar y emplear alternativamente las dos lenguas, y **bilingüismo pasivo**, referido a las personas que entienden las dos lenguas, pero son incapaces de usar más que una.

Badiá i Margarit establece una distinción no exenta de peligro, ya que puede llevar hacia la diglosia: el bilingüismo natural, como aquel que puede atribuirse a los que tienen contacto desde los primeros años de vida consciente con las dos lenguas (los hijos de padre y madre de una de las lenguas); en oposición al bilingüismo ambiental, cuando una de las lenguas tiene más potencia o vitalidad dentro del estado.

El concepto de **diglosia**, definido por primera vez por Charles Ferguson en 1959, se apoya en el uso funcional de lenguas y supone la existencia de una variedad *alta* que se utiliza en la comunicación formal (literatura, religión, enseñanza, etc.), y una variedad *baja* poco cultivada, que se usa en las conversaciones normales de carácter no formal y familiar. En las situaciones de diglosia juegan un papel decisivo el prestigio y el conocimiento lingüístico, así como

⁷ ALVAR, MANUEL, «Algunos motivos de bilingüismo y diglosia en el mundo hispánico», en *El Español de las Dos Orillas*, Madrid, Ed. Mapfre, 1991, p 182.

realidades político-sociales determinadas: la distribución de los dos sistemas en contacto, según ámbitos o situaciones sociales concretas, es desigual en cuanto a función, prestigio, herencia literaria, adquisición, estandarización, estabilidad, gramática, léxico y fonología.

Existe en la diglosia una lengua A que se manifiesta como la lengua dominante y se impone en determinadas funciones o ámbitos respecto de la lengua B, que queda limitada a usos más restringidos.

En otros tiempos fue el castellano el que contó con todos los rasgos de la lengua dominante, y tanto el catalán como el gallego y el vasco quedaron relegados al ámbito familiar y especialmente rural; pero en la actualidad no se da esta situación. Intentar que las lenguas propias ocupen hoy una posición dominante respecto del castellano, que es la lengua oficial y común de todo el Estado español y de cuatrocientos millones de hispanohablantes, en lugar de convivir con él, en una relación de mutuo enriquecimiento, supondría un retroceso en los logros adquiridos en pos del bilingüismo y más aún respecto del plurlingüismo recomendado en nuestro tiempo por la Unión Europea y por la realidad de los contactos a los que nos lleva un mundo globalizado.

El tripartito catalán ofrece fuera del horario lectivo clases de rumano, de quechua y de urdu dirigidos a la población infantil inmigrante, lo cual es positivo si mantenemos la mirada puesta en el plurilingüismo; pero verdaderamente contradictorio con su negativa a cumplir con las sentencias que ordenan la aplicación de la tercera hora de castellano que establece el programa lectivo oficial.

Ampliar la conciencia lingüística

La conciencia lingüística, concepto sociolingüístico que designa la percepción que tienen los hablantes de su propia variedad lingüística materna, no debe ser objeto de manipulación, como cuando se la relaciona con la personalidad colectiva, con la diferencia identitaria de un pueblo o nación particular; ni cuando en su nombre se considera necesario sustituir la lengua materna del castellano—hablante por la propia de la nación mediante el modelo educativo peculiar.

La inmersión lingüística no debe hacerse en el marco de la impo-

sición, sino en el de la libre elección de parte de los padres y de la lengua materna de los pequeños. Como dice Bustos Tovar. «la tendencia a mantenerse en un mismo marco idiomático no destruye obligatoriamente ninguna "identidad" particular, precisamente porque se trata de una fuerza actuante históricamente que trata de salvaguardar la mutua inteligibilidad de los hablantes de una misma lengua. No es cierto que la existencia de un sentimiento de pertenencia a un idioma común eliminine o destruya las identidades particulares, porque no elimina los rasgos particulares de cada modalidad, sino que reprime espontáneamente aquellos que impiden o dificultan la mutua comprensión. Mucho más la destruyen quienes se empeñan en forzar la realidad histórica con juicios disparatados⁸.

Los nacionalismos, que han resurgido con fuerza tras la caída del comunismo y el proceso homogeneizador del capital —que creyeron erróneamente arrumbarlos para siempre con sus ideologías supranacionales—, deberían tener en cuenta la ineligente y cauta afirmación de G. Steiner: «Ninguna lengua es capaz de articular la suma verdad divina o de dar a sus habitantes la clave del sentido de la existencia» .

⁸ Bustos Tovar, J. J., «Sobre la supuesta identidad unitarista de la lengua», en *Lengua, variación y contexto. Estudios dedicados a Humberto López Morales*, Madrid, Arco Libros, 2003, p. 953.

STEINER, G., Después de Babel. Aspectos del lenguaje y la traducción, Madrid, FCE, 1981, p. 83.